



**RESOLUCION N° 084 DE 2021
(08 DE MARZO)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIA Y PROVISIONALMENTE EL HORARIO
LABORAL DE LA E.S.E. BARRANCABERMEJA**

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

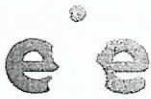
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante Acuerdo N° 072 del 29 de Diciembre de 1999 y,

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: "*Principios de la función pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad*".
- B. Que el artículo 21 del Acuerdo N° 015 de 2011, por el cual se adoptó el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, señala que las horas de entrada y salida de los servidores públicos, en los diferentes puntos de atención de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, son los que a continuación se enuncian, así:

HORARIOS E.S.E. BARRANCABERMEJA		
SEDE ADMINISTRATIVA		
DIAS	MAÑANA	TARDE
LUNES A JUEVES	7:00 A.M. a 12:00 M.	2:00 P.M. a 6:00 P.M.
VIERNES	7:00 A.M. a 12:00 M.	2:00 P.M. a 5:00 P.M.
SEDES OPERATIVAS		
DIAS	MAÑANA	TARDE
LUNES A JUEVES	6:00 A.M. a 11:00 A.M.	1:00 P.M. a 5:00 P.M.
VIERNES	6:00 A.M. a 11:00 A.M.	1:00 P.M. a 4:00 P.M.

- C. Que mediante las Circulares Internas No. 001 del 17 de marzo de 2020, No. 005 del 10 de agosto del 2020 y No. 007 del 01 de septiembre del 2020 y por ocasión a la emergencia social sanitaria generada por el COVID-19, se comunicó a los servidores públicos de la sede administrativa de la entidad, que el horario que aplicaría transitoriamente corresponde al siguiente: "*de lunes a jueves de siete de la mañana (7:00 am) a cuatro de la tarde (4:00 pm), y para el día viernes de siete de la mañana (7:00 am) a tres de la tarde (3:00 pm)*"
- D. Que mediante la Resolución N° 125 del 18 de marzo del 2020: "*por la cual se modifica transitoria y provisionalmente el horario laboral de la E.S.E Barrancabermeja*" se dispuso que la jornada de las sedes operativas sería de: "*lunes a jueves de seis de la mañana (6:00 am) a tres de la tarde (3:00 pm), y para el día viernes de seis de la mañana (6:00 am) a dos de la tarde (2:00 pm), todo ello en jornada continua*".
- E. Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece y fija la jornada semanal de los empleados en cuarenta y cuatro (44) horas semanales y le otorga a los jefes de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo; esta normativa igualmente señala que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
- F. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 09 de mayo de 2000, Radicado 1254, sobre la jornada laboral, expreso "(...) *El jefe del organismo, según necesidad del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio... (...)*".
- G. Que mediante oficio de fecha ocho (08) de Marzo de 2021 y con No. de radicación 0144, el Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social – SINDESS, Seccional Barrancabermeja propone que, las jornadas laborales de los días veintinueve (29), treinta (30) y treintauno (31) de marzo de 2021, sean compensadas laborando en jornada continua los días trece (13) y



- veintisiete (27) de marzo de 2021 en los horarios respectivos y que hoy día aplican para cada sede; administrativa y operativa, de seis de la mañana (6:00 am) a tres de la tarde (3:00 pm) y de siete de la mañana (7:00 am) a cuatro de la tarde (4:00 pm). Así como también, extender una hora diaria adicional a la jornada laboral establecida durante los días del quince (15) al veintiséis (26) de marzo de 2020.
- H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, se tiene que *"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"*; por lo que de acuerdo con la norma, se considera que el director de una entidad u organismo público tiene la potestad para organizar turnos de descanso para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando los empleados hayan compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.
- I. Que la Semana Mayor, también conocida como Semana Santa, el presente año 2021 se celebrará en todo el territorio nacional, entre los días del veintinueve (04) de marzo al cuatro (04) de abril de 2021.
- J. Así las cosas y atendiendo a la facultad de establecer y modificar el horario de trabajo que le asiste al representante legal de la entidad, es posible que él mismo, autorice jornadas de trabajo adicionales con el fin de compensar los días de trabajo que no se laborarán, que permita con ello el disfrute de la semana santa o semana mayor, como un tiempo para incentivar la reflexión, meditación, bienestar y crecimiento personal, así como la unidad familiar de los servidores público de la entidad; por lo cual resulta procedente que se modifique el horario de la jornada trabajo del personal de servidores públicos operativos y administrativo de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, implementándose para el efecto y como tal que se labore los días trece (13) y veintisiete (27) de marzo de 2021 en los horarios respectivos y que hoy día aplican para cada sede; administrativa y operativa, de seis de la mañana (6:00 am) a tres de la tarde (3:00 pm) y de siete de la mañana (7:00 am) a cuatro de la tarde (4:00 pm). Así como también, extender una hora diaria adicional a la jornada laboral establecida durante los días del quince (15) al veintiséis (26) de marzo de 2020; a efectos de que con ello se compense las jornadas laborales de los días veintinueve (29), treinta (30) y treintaiuno (31) de marzo de 2021.
- K. Que en virtud de lo anterior, durante los días veintinueve (29), treinta (30) y treintaiuno (31) de marzo de 2021, el personal de servidores públicos operativos y administrativos que integra la planta global de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, no laborará; ante lo cual y a efectos del disfrute de los días mencionados, los integrantes de la planta global de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, deberán compensar el total de las horas de las jornadas indicadas durante los días trece (13) y veintisiete (27) de marzo de 2021 y en una hora adicional a la jornada laboral establecida durante los días del quince (15) al veintiséis (26) de marzo de 2020.
- L. Que en consecuencia se hace necesario que los servidores públicos tanto de la sede operativa y administrativa de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, den cabal cumplimiento con la recuperación del tiempo en la fecha arriba mencionada; para lo cual, los jefes inmediatos de cada dependencia o su equivalente, serán los encargados de controlar el cumplimiento del horario aquí establecido, así como para la efectiva prestación del mismo, garantizando que todas las actividades y requerimientos sean atendidos.
- M. Que el servicio de urgencias de las diferentes sedes operativas se prestará normalmente y sin interrupciones por el personal a cargo, en los puestos de salud que así lo presten.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese transitoriamente la jornada de trabajo de los servidores públicos operativos y administrativos de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, con el propósito de compensar las veintisiete (27) horas equivalentes al tiempo de descanso que para los días veintinueve (29), treinta (30) y treintaiuno (31) de marzo de 2021 habrán de disfrutarse; laborándose para el efecto los días trece (13) y veintisiete (27) de marzo de 2021 en los horarios respectivos y que hoy día aplican para cada sede; administrativa y operativa, de seis de la mañana



(6:00 am) a tres de la tarde (3:00 pm) y de siete de la mañana (7:00 am) a cuatro de la tarde (4:00 pm). Así como también, extender una hora diaria adicional a la jornada laboral establecida durante los días del quince (15) al veintiséis (26) de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este cambio de horario es única y exclusivamente para la compensación establecida en los considerandos, y en ningún momento o bajo alguna circunstancia esta modificación habrá de asumirse como definitiva por parte de los funcionarios de la entidad pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los días no comprendido con la modificación transitoria de la jornada de trabajo de los servidores públicos operativos y administrativos de la entidad, así como una vez acaecida la modificación transitoria, según lo aquí dispuesto respectivamente; la jornada será y retornará a aquella, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interno de Trabajo de la E.S.E. BARRANCABERMEJA y/o sus modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Queda excluido de la presente resolución el personal que presta sus servicios profesionales en el servicio de urgencias de la E.S.E. BARRANCABERMEJA; el cual seguirá con el horario y los turnos establecidos para ellos.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente modificación de horario en la cartelera y puerta de acceso de cada uno de los diferentes puestos y centros de salud y en la sede administrativa de la E.S.E. BARRANCABERMEJA; con el fin de dar a conocer dicho cambio de horario a la comunidad en general.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

En Barrancabermeja D.E. (Santander), a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).


ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ
GERENTE

Elaboró: Adrián Ricardo Amaya Posada – Profesional Especializado Recurso Humano ESEB 